



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200005437

25 JUL 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q22/236/03**

**Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**

eljusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la baja administrativa de perros en el registro autonómico

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba su malestar con las bajas de animales que se venían produciendo en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA). Dichas bajas se realizan a todos aquellos perros de más de quince años y que lleven dos sin actividad en el registro.

Informa que por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se han dado dichas instrucciones sin apoyo normativo, entendiéndose que se debería de proceder a la modificación del Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía. En su escrito además de exponer el ejemplo de Andalucía, donde la figura de la baja administrativa se encuentra regulada mediante una Orden, acompaña el escrito que desde el Departamento se remitió al Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza.

Dicho escrito expone lo siguiente:

*«La normativa que regula la identificación de animales de compañía, establece que el propietario tiene la obligación de comunicar la baja de aquellos animales de los que se ha producido la muerte. Habiendo observado que en el RIACA hay registrados animales que por su edad y los conocimientos que se tiene de estas especies, no es posible o es muy difícil que se encuentren vivos a pesar de no estar en situación de baja. Ello supone un desfase entre la realidad y el registro RIACA, lo que conlleva a disponer de unos datos distorsionados que hace poco válido el uso de esta herramienta informática.»*



*Por ello tal como ya se ha hablado en alguna ocasión, sería conveniente que, al igual que sucede con las explotaciones ganaderas, se establezcan como inactivos o en situación de baja administrativa, aquellos animales de la especie canina que tengan una edad superior a quince años y que no se haya realizado ningún movimiento en los últimos dos años.*

*No obstante debe de establecerse un sistema en el que en caso de que uno de estos animales se demuestre que se encuentra vivo, exista un mecanismo ágil para que en el más corto periodo de tiempo sea activado en la aplicación informática del registro. Con este sistema no se conseguirá que los titulares comuniquen la baja cuando esta se produzca, pero al menos se aproximarán el número de animales registrados, con el número real de los existentes.»*

**SEGUNDO.-** Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

**TERCERO.-** Tiene entrada en el registro de la Institución escrito del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

*«En relación con la queja Q22/236/03 referente a la solicitud de información sobre bajas de oficio de animales en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, le informo:*

*El Registro de Identificación de Animales de Compañía (en adelante, RIACA) es un sistema en el que deben de estar registrados, entre otros, todos los perros de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es obligación de los titulares de estos animales su registro y comunicar la baja cuando procede. No obstante, esta última obligación no siempre se cumple.*

*Una de las utilidades del RIACA es conocer la situación de identificación y de control de prevención, por vacunación, de alguna zoonosis como es la rabia.*

*Al no producirse las bajas, se distorsionan los datos sobre número de animales registrados y vacunados.*

*Recientemente, para evitar esta distorsión, se ha realizado una comunicación desde el Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria a los gestores del RIACA consistente en considerar como no*



*computables, a los efectos anteriores, aquellos perros que hayan cumplido los 15 años de edad por considerarse que a esta edad han superado su esperanza de vida.*

*Se considera que no es necesaria la modificación del Decreto 64/2006 y, por lo que se refiere al plazo que se aplica, puede ser cambiado por cualquier otro, pero serían igual de válido dos años, o uno, o cualquier otro periodo de tiempo, teniendo en cuenta que las actuales vacunas no solo confieren inmunidad para tres años sino también durante un año y se desconocen las que pueden existir en el futuro.*

*También se informa que se ha realizado una comunicación masiva a los titulares de aquellos animales que, al no aparecer como vacunados en el registro, se podría pensar en la posibilidad de que hubieran muerto y no estuvieran dados de baja. Esta comunicación se va a volver a realizar próximamente con la intención de continuar recordando la obligación que tienen los propietarios de los perros de vacunar y de registrar las bajas, en su caso.*

*Teniendo en cuenta que actualmente la Orden de vacunación antirrábica en nuestra Comunidad Autónoma establece la obligatoriedad de esta vacuna con una frecuencia que depende de la inmunidad que confiere la vacuna aplicada y que solo hay vacunas que confieren inmunidad de uno o de tres años, se puede informar que el número de perros no vacunados en los últimos 3 años es de 21.525, lo que suponen un 9 % de los registrados menores de 15 años y que, teniendo en cuenta los mayores de 15 años, que hay más de 60.000 registrados, supone un porcentaje de no vacunados del 27 %.»*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El problema planteado por el ciudadano radica en las bajas realizadas de oficio por la Administración en el RIACA, de modo que perros que se encuentran vivos son dados de baja por entender que posiblemente se encuentren fallecidos y que sus titulares no han procedido a comunicar la baja al registro.

Sin embargo se ha dado la situación de perros vivos y con la pauta de vacunación en orden habían sido dados de baja al haber alcanzado los quince años de edad y no haber realizado ningún movimiento en los últimos dos años en el registro.

**SEGUNDA.-** A las preguntas planteadas por esta Institución, el Departamento entiende que no es necesario llevar a cabo una modificación del Decreto, si bien, no apoya jurídicamente ni la falta de idoneidad de dicha modificación, ni la fundamentación en la que basa su decisión de proceder a dar de baja a los animales.



Tampoco consta una Orden, como el caso de Andalucía, sino una mera *«comunicación desde el Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria a los gestores del RIACA»*

**TERCERA.-** Tal como expone el Departamento, la finalidad de dicha medida no es otra que conocer con la mayor exactitud posible el número de perros que existen en nuestra Comunidad, tomando medidas para evitar posibles distorsiones en el registro.

Desde este punto de vista la medida no solo es apropiada, sino que resulta necesaria para poder contar con unos datos adaptados a la realidad. Sin embargo, la falta de una regulación expresa de la medida adoptada puede afectar a la seguridad jurídica que debe conllevar cualquier actuación de la administración.

En lo referente al principio de seguridad jurídica el propio Tribunal Constitucional señala en su sentencia 46/1990, de 15 de marzo, FJ4º, *«que la exigencia del art. 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica, implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas»*.

Es por ello que sería conveniente llevar a cabo una regulación de carácter reglamentario sobre la baja realizada de oficio por la administración, de modo que los destinatarios de la norma pudieran conocer con exactitud sus consecuencias jurídicas.

**CUARTA.-** Las bajas se vienen realizando en aquellos perros de más de quince años y dos de ellos sin actividad en el registro, referida especialmente a la inscripción de la vacuna antirrábica.

Tal como se expone en el descrito del Departamento, en la actualidad las vacunas otorgan protección por uno o tres años, dependiendo del tipo de vacuna administrada. No cabe duda que más adelante pueden surgir nuevas vacunas que aumenten el plazo de protección, empero, desde hace más de cinco años solo existen en el mercado estos dos tipos. Por ello, resultaría más apropiado no proceder a dar de baja a los perros hasta que no hayan transcurridos tres años desde su inactividad registral, máxime cuando en el propio RIACA consta la protección de la vacuna aplicada.

**QUINTA.-** En su escrito también informa que se ha realizado una comunicación masiva a los titulares de aquellos animales que, al no aparecer como vacunados en el registro, se podría pensar en la posibilidad de que hubieran muerto y no estuvieran dados de baja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Según se desprende de la información obrante en el expediente, dicha comunicación se realiza una vez tramitada la baja. Por ello sería oportuno que la comunicación se llevara a cabo con anterioridad y tras dar un plazo para bien, proceder a la vacunación, o por el contrario, la tramitación de la baja. Una vez transcurrido el plazo oportuno sin haber llevado a cabo ninguna de las gestiones, se debería de tramitar la baja administrativa.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

**PRIMERA.-** Proceder a la modificación normativa para la regulación de la baja administrativa de los perros en el RIACA

**SEGUNDA.-** Valorar la ampliación del plazo para tramitar la baja administrativa a tres años acorde con las vacunas actuales.

**TERCERA.-** Comunicar a los titulares el inicio de la tramitación de baja administrativa del RIACA, dándoles un plazo para subsanar la posible irregularidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 25 de julio de 2022



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**